



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1664 (Original 386) (1)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Facultando al P. E. para convertir los títulos del Empréstito denominado “Título de Obras Públicas de la Provincia de Salta, Deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional N° 12.139 – 1936” y autorizándolo a realizar varias obras

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para convertir los Títulos emitidos y/o en circulación del Empréstito denominado “Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139 – 1936”, Serie “A”, del 6% de interés anual y 5% de amortización anual y acumulativa, emitidos en virtud de la ley provincial N° 158, modificada por la ley provincial N° 293, en un nuevo empréstito denominado “Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales, de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139”, de 5½% de interés anual y 2% de amortización anual y acumulativa, estableciendo reglamentariamente las equivalencias respectivas.

Art. 2°.- Queda facultado el Poder Ejecutivo para convenir con los constructores contratistas señores Rosello y Sollazzo el pago de las obras adjudicadas por contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935 en dinero efectivo en vez de los títulos de Obras Públicas Serie “A” de 6% de interés y 5% de amortización hasta un total valor nominal de \$ 2.108.877.09 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos), a razón de \$ 99 (noventa y nueve) por cada valor nominal de certificado de \$ 100 (cien) y de acuerdo a los precios estipulados en el contrato. Si las ampliaciones o modificaciones que sufrieran las obras contratadas hicieran pasar su valor total de la suma insertada más arriba el saldo se pagará a razón de \$92 (noventa y dos) por cada valor nominal de \$100 (cien).

Art. 3°.- Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para contratar directamente con los constructores contratistas señores Rosello y Sollazzo las siguientes obras: ampliación de la Cárcel, Cuartel de Policía y Bomberos en la ciudad de Salta, ampliación y reforma en la Casa de Gobierno. Esta ampliación representará más o menos \$ 900.000 (novecientos mil pesos) y será liquidada a los mismos precios unitarios estipulados en el contrato del 17 de Diciembre de 1935 y pagado en efectivo mediante un descuento de 8% (ocho por ciento) sobre el valor nominal de los certificados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

según lo ofertado en la licitación de fecha 5 de Noviembre de 1935 siendo aplicable también las demás estipulaciones del contrato de fecha 17 de Diciembre de 1935 en lo que fueran pertinentes.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir los fondos del empréstito en los fines que a continuación se expresa y hasta las sumas que se indica quedando comprendidas las obras a que se refieren los arts. 2º y 3º de la presente ley.

OBRAS CONTRATADAS CON ROSELLO Y SOLLAZZO – a)

Escuela Calle Buenos Aires N° 750	\$ 105.893.04
Escuela Calle Caseros N° 1150	\$ 105.893.04
Escuela Calle Deán Funes N° 750	\$ 105.893.04
Escuela Calle 25 de Mayo N° 1150	\$ 105.893.04
Escuela Pueblo Metán	\$ 114.364.49
Escuela Pueblo Orán	\$ 114.364.49
Escuela Pueblo Tartagal	\$ 114.364.49
Cárcel y Cuartel Bomberos	\$ 677.001.57
Baños Públicos Capital	\$ 96.636.84
Baños Rosario de la Frontera	\$ 20.169.33
Baños Orán	\$ 20.169.33
Hospital Embarcación	\$ 67.748.00
Aguas corrientes Aguaray	\$ 58.766.28
Aguas corrientes Coronel Moldes	<u>\$ 38.710.26</u>
	\$1.745.867.24

AMPLIACIONES OBRAS ANTERIORES

En las siete Escuelas	\$ 445.938.97
En la Cárcel y Cuartel de Bomberos	\$ 75.000.00
En los Baños Capital	\$ 35.000.00
En el Hospital de Embarcación	\$ 20.000.00
En los Baños Rosario Frontera	\$ 32.331.00
En los Baños Orán	\$ 32.331.00
En las Aguas corrientes Aguaray y Coronel Moldes	<u>\$ 12.523.46</u>
	\$ 653.124.43

OBRAS NUEVAS

Ampliación Cárcel y C. Bomberos	\$ 562.000.00
Ampliación Casa de Gobierno	<u>\$ 100.000.00</u>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

\$ 662.000.00

\$3.060.991.67

OBRAS NO CONTRATADAS – b)

Defensa en los ríos para poblaciones	\$ 100.000.00
Arreglo en Iglesias y Asilos	\$ 100.000.00
Compra terreno para Colegio Nacional	\$ 60.000.00
Ampliación aguas Corrientes en Metán	\$ 50.000.00
Ampliación agua corriente R. de Lerma	\$ 50.000.00
Ampliación aguas corrientes en Cafayate	\$ 50.000.00
Ampliación aguas corrientes Chicoana	\$ 14.000.00
Construcción aguas corrientes Cachi	\$ 20.000.00
Construcción aguas corrientes Galpón	\$ 70.000.00
Construcción aguas corrientes Guachipas	\$ 20.000.00
Provisión de agua a El Naranjo	<u>\$ 12.000.00</u>
	\$ 546.000.00

SANIDAD

Edificio Consejo Salud Pública y Asistencia Pública en la Capital	\$ 200.000.00
Edificio y terreno para Lazareto	\$ 100.000.00
Muebles y útiles para ambos	\$ 50.000.00
Estación Sanitaria Coronel Moldes	\$ 15.000.00
Estación Sanitaria Chicoana	\$ 15.000.00
Estación Sanitaria La Merced	\$ 15.000.00
Estación Sanitaria Río Piedras	\$ 15.000.00
Estación Sanitaria Galpón	\$ 15.000.00
Estación Sanitaria J. V. González	\$ 15.000.00
Estación Sanitaria Aguaray	\$ 15.000.00
Para construcción de 2 estaciones sanitarias en Coronel Juan Solá (antes Morrillo) y en Cachi, y adquisición de muebles y útiles para las mismas	\$ 30.000.00
Terminación Estación Sanitaria Rosario de Lerma	\$ 10.000.00
Para muebles y útiles de ocho estaciones Sanitarias	\$ 10.000.00
Para muebles y útiles de Hospital de Embarcación	<u>\$ 15.000.00</u>
	<u>\$ 520.000.00</u>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

\$1.066.000.00

OTRAS OBRAS

Arreglos comisarías Campaña	\$ 100.000.00
Escuela Rosario de Lerma	\$ 58.000.00
Refacciones y ampliación Escuela Rosario Frontera	\$ 30.000.00
Para estudio de obras de riego y aguas corrientes	\$ 30.000.00
Para Baños Públicos en el pueblo de Güemes	<u>\$ 40.000.00</u>
	<u>\$ 258.000.00</u>

\$1.324.000.00

Inspección, imprevistos, etc. 10%	\$ 438.499.17
Quebrantos por colocación de Títulos, impresiones, gastos, etc. 10%	\$ 438.499.16
Para construcción de casas para obreros, incluso compras de terreno	\$1.000.000.00
Para pavimentación en la Capital	\$1.000.000.00
Para pavimentación en la Campaña	\$ 500.000.00
Para obras de vialidad	\$ 600.000.00
Para pago de deuda flotante y exigible de la Provincia	\$ 600.000.00
Para estudio y obras de riego y aguas corrientes	\$ 88.010.00
Para compra, ampliación y refacción de la Casa calle Alvarado 561 destinado a la Caja de Montepío y Sanidad	\$ 50.000.00
Para instalar una Estación Oficial Radiodifusora	<u>\$ 100.000.00</u>
	\$9.200.000.00

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar a la Municipalidad de la Capital de la Provincia un préstamo, en las condiciones que establezca la ley autoritativa de dicha operación, por un importe no mayor de \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos) valor nominal con destino a los siguientes fines:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- | | | |
|----|------------------------|------------------------------|
| a) | Municipalidad; | Pago de deuda flotante de la |
| b) | para la Municipalidad; | Construcción de un edificio |
| c) | mercados modelos; | Para la construcción de |
| d) | incineradores; | Construcción de dos hornos |
| e) | limpieza. | Renovación de material de |

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir, con destino a los fines enunciados en los artículos 1° al 5° de la presente ley, en una o más series títulos de la Deuda Interna que se denominarán “Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139”, hasta la suma de \$ 12.500.00 (doce millones quinientos mil pesos moneda nacional), que devengarán 5 1/2 (cinco y medio por ciento), de interés anual, y serán amortizables en forma acumulativa como dispone el artículo siguiente.

Art. 7°.- Los servicios de intereses y amortizaciones se harán trimestralmente en la forma y fecha que reglamentariamente fijará el Poder Ejecutivo, pudiendo hacerse la amortización separadamente para cada serie o en conjunto para todas las series. La cuota de amortización acumulativa será del 2% (dos por ciento) anual, permitiendo reembolsar la totalidad de los títulos en 24 1/4 (veinticuatro y un cuarto) años desde la fecha de la emisión de cada serie. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo aumentar el fondo amortizante o rescatar total o parcial la emisión. La amortización se efectuará por sorteo por su valor escrito cuando los títulos se coticen a la par o arriba de la par y por licitación cuando se coticen por debajo de la par.

Art. 8°.- Para seguridad del pago puntual de los servicios de intereses y amortización del empréstito y los gastos que ocasionen dichos servicios, queda facultado el Poder Ejecutivo para ceder irrevocable y definitivamente a favor de los tenedores de los títulos hasta la cantidad que fuere necesario para abonar tales servicios, del producido neto (previa deducción de las cantidades cedidas a la Nación por el convenio perfeccionado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, dictado con fecha 25 de Marzo de 1936, previsto por la ley N° 292, Art. 7° y 14 relativo al traspaso a la Nación de los títulos denominados “Obligaciones de la Provincia de Salta” y de las cantidades cedidas a favor de los tenedores de los Títulos de Vialidad y Títulos de Obras Públicas emitidos según las leyes Nros. 291 y 158/293) que de conformidad con la ley nacional N° 12.139 del 24 de Diciembre de 1934, le corresponde a la Provincia de Salta por todo el plazo de la vigencia de dicha ley y el de sus eventuales prórrogas, teniendo en cuenta la adhesión de la Provincia a las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

disposiciones de la citada ley Nacional de Unificación de Impuesto al Consumo por virtud de la Ley Provincial N° 154 del 4 de Enero de 1935. El Poder Ejecutivo queda facultado para dirigirse conjuntamente con el Gobierno de la Nación al Banco de la Nación Argentina, dando las instrucciones necesarias en forma irrevocable a fin de que todos los recursos a cederse sean puestos a disposición y a la orden del Agente Pagador de los servicios del Empréstito.

Art. 9°.- Si por la expiración del plazo establecido en la ley 12.139 y de sus prórrogas eventuales o por cualquier otra causa terminara en cualquier momento la efectividad de la Ley 12.139 y aún quedaren títulos en circulación de los emitidos conforme a esta ley, la Provincia afecta desde ahora en garantía el producido de los impuesto al Consumo sobre los productos especificados en dicha Ley 12.139 que se obliga a crear como sustituyente de los impuestos actualmente unificados y además cualquier otra parte de sus rentas ordinarias libre de afectación, en la medida suficiente para reemplazar la garantía que se establezca de acuerdo con el Art. 8° de la presente ley. En ningún caso los tenedores de títulos o agentes fiscales respectivos tendrán intervención en la recaudación de la renta de la Provincia, pero a su pedido y en cada caso la Provincia cumplirá con todos los requisitos legales necesarios para hacer efectiva esta sustitución eventual de garantía y creación de impuestos.

Art. 10.- Los títulos que se emitan estarán exentos, tanto el capital como los intereses de todo impuesto o contribución nacional, provincial o municipal, tomando a su cargo la Provincia el pago de cualquier impuesto o contribución presente o futuro que se creare sobre los mismos. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar del Gobierno Nacional las exoneraciones de impuesto a los réditos.

Art. 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la operación de conversión del Art. 1° y para negociar el empréstito a que se refiere esta ley, por intermedio de banqueros de notoria capacidad financiera y responsabilidad, estableciendo en el respectivo contrato de negociación todas las disposiciones usuales para llevar a cabo operaciones de esta naturaleza, de acuerdo con las modalidades del mercado bursátil en que se emitan los títulos. Facúltasele asimismo para designar Agente Pagador de los servicios del Empréstito al Banco de la Nación Argentina y para establecer la correspondiente remuneración por dichos servicios.

Art. 12.- Por el presente artículo se otorga y reconoce a la Corporación de Tenedores de Títulos y Acciones, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, el derecho de asumir la representación de los tenedores de los títulos que se emitan de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder a dichos tenedores, pero esta estipulación no impondrá a la referida entidad cargo u obligación alguna en favor de los tenedores de títulos, ni importará gasto alguno a cargo de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 13.- El producido neto de la conversión y de la negociación o venta de los títulos, se depositará al mejor tipo de interés obtenible, en una casa bancaria de reconocida solvencia, y contra dicho depósito se irá girando en la medida necesaria.

Art. 14.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto,

Salta, Diciembre 17 de 1936.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón

(1) Modificada por Leyes 1668 (Número Original 390), Ley 1880 (Número Original 602).